



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2019-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 31 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Exp. 8649-2018 que contiene el escrito presentado por la servidora Roxana Tejada Castro; Informe N° 780-2018-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 05 de diciembre del 2018 del Sub Gerente de Talento Humano; Informe N° 021-2019-SGT-CHIVAY/MPC de la Sub Gerencia de Tesorería; Memorando N° 057-2019-SGTH-GAF-MPC de fecha 25 de abril del 2019 del Sub Gerente de Talento Humano; Informe N° 232-2019-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 30 de mayo del 2019 de la Sub Gerencia de Talento Humano; Informe Legal N° 450-2019-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo IV numeral 1.1) del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la norma antes señalada, indica en su artículo 10, que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 6 de la Ley 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, señala que: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El Pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho, c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si uno no llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo, d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menos de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



los laudos arbitrales y e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. (...)

Que, el artículo 78 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que: "Son nulos todos los convenios colectivos y laudos arbitrales que trasgredan lo establecido en el artículo 44 de la Ley, así como que excedan los alcances del tercer párrafo del artículo 40, artículo 42 y el literal e) del artículo 43 de la Ley. La declaratoria de nulidad se sujetará a la normativa correspondiente";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero del 2017, se resuelve aprobar el Acta de Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año fiscal 2017 del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma-SINTRAMUN y la Municipalidad Provincial de Caylloma, la misma que establecía, en relación a las condiciones remunerativas: a) Otorgar una canasta de alimentos en forma mensual por un monto de S/. 100.00 soles, durante el año 2017, b) Se ratifica el convenio anterior en relación al otorgamiento de una canasta navideña con productos alimentarios por la suma de S/. 300.00 soles y c) Otorgamiento de una vestimenta que sea acorde al trabajo que realizada cada afiliado sindical, hasta por el monto de S/. 400.00 soles;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2018-MPC-CHIVAY de fecha 27 de abril del 2018, se resuelve aprobar modificar el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero del 2017, disponiéndose que la vigencia del convenio colectivo será del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018, conforme a la ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, debiendo quedar inalterables los demás puntos aprobados con la indicada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre del 2019, la servidora Roxana Tejada Castro, reitera el pago pendiente por el día del trabajador municipal del año 2016, que según convenio, señala que le corresponde por ser trabajadora y pertenecer al Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma (SIMTRAMUN), señalando que el monto por dicho concepto es de S/. 250.00 soles, pago que hasta la fecha no se ha hecho efectivo, desconociendo sus derechos laborales;

Que, mediante Informe N° 780-2018-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 05 de diciembre del 2018, el Sub Gerente de Talento Humano, solicita al Sub Gerente de Tesorería, la verificación de pago por el día del trabajador municipal del año 2016 de la Sra. Roxana Tejada Castro y si le fue depositado a su cuenta por el motivo ya mencionado, para lo cual adjunta planilla de bonificación por el día del Municipal bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 y 728 de la Municipalidad Provincial de Caylloma de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 223-2012-MPC-CHIVAY;

Que, mediante Informe N° 021-2019-SGT-CHIVAY/MPC de fecha 06 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Tesorería, señala que en las planillas y depósitos de la fecha indicada, no existe ningún pago realizado, porque no está considerada en la planilla de bonificación por el día del trabajador municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y 728 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 223-2012-MPC-CHIVAY;

Que, mediante Memorando N° 057-2019-SGTH-GAF-MPC de fecha 25 de abril del 2019, el Sub Gerente de Talento Humano solicita a la Planillera de la MPC que verifique la planilla de pagos por bonificación por el día del trabajador municipal, en la que no aparece la Sra. Roxana Tejada Castro, para cuyo caso se tramite su pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 232-2019-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 30 de mayo del 2019, la Sub Gerencia de Talento Humano solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, opinión legal respecto del pedido de bonificación por el día del trabajador municipal del año 2016, presentado por la servidora Roxana Tejada Castro;

Que, mediante Informe Legal N° 450-2019-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 11 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que no corresponde reconocer u efectuar el pago del concepto que la servidora Roxana Tejada Castro reclama a su favor, pues los acuerdos "aprobados", en la forma como se han descrito, contravienen flagrantemente el texto claro de la ley, y hace que a estos no se les reconozca eficacia jurídica, siendo nulos de puro derecho, correspondiendo a la administración Municipal declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero del 2017, y 101-2018-MPC-CHIVAY de fecha 27 de abril del 2018, por contravenir normas de orden público, todo ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numerales 11.2) y 11.3) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo así debe rechazarse y desestimarse la solicitud interpuesta por la interesada, debiendo notificarse los alcances y contenidos de la resolución correspondiente en la forma de ley. Así mismo, señala que la resolución que declare la nulidad de oficio, debe precisar además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor o emisores del acto inválido, pues se revela y advierte en el presente caso, la existencia de ilegalidad manifiesta, en perjuicios económico y presupuestal de la entidad, esto es en cuenta al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



manejo y administración de su presupuesto, y en su caso, el inicio de las acciones correspondientes para la devolución de las acreencias indebidamente cobradas y pagadas, respecto a los trabajadores que hicieron efectivo el cobro de dicho concepto. Respecto a los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 073-2015-MPC-CHIVAY de fecha 24 de febrero del 2015, que declaró la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 380-2014-MPC-CHIVAY de fecha 04 de diciembre del 2014 y Resolución de Alcaldía 391-2014-MPC-CHIVAY de fecha 17 de diciembre del 2014, no se verifica físicamente algún acto administrativo de cuestionamiento, observación y/o impugnación por parte de los representantes del Sindicato, luego que dicha resolución les fue notificada;

Que, mediante Informe N° 708-2019-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 18 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Talento Humano de la Municipalidad solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero del 2017, y 101-2018-MPC-CHIVAY de fecha 27 de abril del 2018, por las razones expuestas en el Informe Legal N° 450-2019-GAJ-MPC-CHIVAY;

Que, mediante Informe N° 270-2019-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 21 de noviembre del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas solicita la emisión de resolución de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero del 2017, y 101-2018-MPC-CHIVAY de fecha 27 de abril del 2018, por las razones expuestas en el Informe Legal N° 450-2019-GAJ-MPC-CHIVAY;

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444 - TUO Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la nulidad de oficio, establece en su inciso 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10, asimismo el inciso 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 011-2017-MPC-CHIVAY de fecha 16 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía 101-2018-MPC-CHIVAY de fecha 27 de abril del 2018, requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al haber transcurrido en demasía el plazo para que la entidad se pronuncie, ello de conformidad con lo establecido en el inciso 213.3 y 213.4 del artículo 213° de la ley N° 27444 - TUO Ley del Procedimiento Administrativo General que dice: ***“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”.*** ***“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados (expediente administrativo) a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que a sus atribuciones inicie ante el Poder Judicial las acciones legales correspondientes, a fin de lograr la nulidad de oficio planteada en la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública de la MPC y al Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma (SIMTRAMUN), para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alyuro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

